

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 29; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío la guías únicas de circulación siguientes:

Serie RL-2, número 4.733, en blanco, de la Subdelegación de Tortosa, de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante (Valencia).

Serie LE-1, número 31.959, expedida por el Distrito Forestal de León, la cual amparaba el transporte de cuatro metros cúbicos de madera de castaño.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 3 de agosto de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1859

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 159

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino, en el término municipal de Humanes.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta todo el

término, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización una faja de terreno de cuatrocientos metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 12 de Agosto de 1946. 1867

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 160

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Agalaxia contagiosa», en el ganado ovino y caprino, en el término municipal de Illana.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los cuartos de Vallejo oscuro y Valdequintanilla, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 12 de Agosto de 1946. 1868

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 161

Negociado 3.º—Orden Público

Por la Guardia civil del Puesto de Illana, se comunica a este Gobierno civil que en la madrugada del día 8 del presente mes, desapareció de dicho pueblo el vecino del mismo Valeriano Horcajada de la Torre, de 44 años de edad, soltero, vistiendo pantalón de pana clara, blusa azul, camisa blanca con listas amarillas,

abarcas y gorra negra, el que al parecer tiene algo perturbadas sus facultades mentales.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a todas las Autoridades y Agentes de las mismas y ordeno a las dependientes de la mía, procedan a la busca y captura de dicho individuo, para ser restituído al domicilio de su hermana en el expresado pueblo, doña Dominga Horcajada Martínez, con la que vivía, dando cuenta a este Centro.

Guadalajara 13 de Agosto de 1946. 1869

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda

Con fecha 30 de Julio de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Límite máximo	
Orden	Registro		Pesetas	Cts.
1	11270	Anqueia del Pedregal.	7502	22
2	17799	Canredondo	11434	33
3	4899	Casasana	738	00
4	17570	Cillas	5235	46
5	21573	Cubillejo del Sitio....	6079	82
6	2061	Chiloeches	30473	74
7	8398	Estriégana	6058	58
8	20194	Jirueque	1956	97
9	2037	Mohernando	7009	95
10	2885	Negredo	2433	33
11	2835	Torre del Burgo.....	6757	69
12	17574	Rueda de la Sierra....	8609	86
13	9372	Valdesaz	5032	41
14	2849	Veguillas.....	4198	28
Total			103520	64

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 9 de Agosto de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1842

Administración de Rentas Públicas

Negociado Timbre del Estado

NOTIFICACION

En el expediente de Timbre número 7-1946, instruido al Ayuntamiento de Cuevas Labradas en cumplimiento de acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda e informe de la Inspección Técnica del Timbre de 15 de Julio último, por falta de reintegro correspondiente de la matrícula de Industrial con su copia, para el año 1946, esta Administración ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Dar cuenta a la Autoridad judicial correspondiente del hecho de no haber sido cursada por el Juzgado municipal de Cuevas Labradas la notificación de primero de Marzo del año en curso, por la que se concedía al Ayuntamiento de dicha localidad el plazo de cinco días para remitir el reintegro correspondiente a la matrícula de Industrial para 1946, con su copia y conminándole con la multa de 25 pesetas.

2.º Declarar el expediente de defraudación.
3.º Declarar al Ayuntamiento de Cuevas Labradas responsable de las faltas cometidas.

4.º Exigir a dicho Ayuntamiento el ingreso del importe de los reintegros omitidos, más la multa correspondiente, con arreglo a la siguiente liquidación:

Concepto, por omisión de reintegro de la matrícula Industrial para 1946, con copia; artículos, 104 y 220; reintegro, 4'25 pesetas; multa, 12'75 pesetas.

El ingreso de las cantidades liquidadas deberá verificarse en el improrrogable plazo de quince días, en metálico, el reintegro, y la multa, en papel de pagos al Estado.

Contra este acuerdo y liquidación se podrá interponer recurso ante esta Administración en el plazo de diez días o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el de quince.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1844

Delegación provincial de Estadística

Siendo de gran interés nacional, mayor cada día, por sus aplicaciones demográficas, sanitarias, actuariales, etc., el estudio estadístico de los fenómenos de población, se hace absolutamente necesario que los boletines demográficos, base de estos estudios, sean completos, exactos y rigurosos, a cuyo fin es conveniente recordar a los señores Jueces Comarcales y de Paz que, como Jefes de los Registros Civiles, observen cuidadosamente las advertencias estadísticas fundamentales siguientes:

a) Rigor absoluto en la numeración correlativa de los hechos, con explicaciones de toda anomalía.

b) Evitación, en cuanto sea posible, de respuestas imprecisas, requiriendo a los inscribientes el mayor detalle.

c) Nombres, apellidos y residencias municipales de nacidos y sus padres, de fallecidos y cónyuges.

d) Decidido interés para recoger casos de aborto y partos múltiples garantizados con todos sus datos. Considerando como aborto no solamente los nacidos muertos sino también los fallecidos antes de las veinticuatro horas, que en ningún caso podrán registrar en los libros de nacimientos ni defunciones.

e) Claridad en las causas de fallecimientos (inmediata y fundamental), con gestión cerca del facultativo en casos dudosos de interpretar.

f) Seguridad firme de la autenticidad de todo hecho, muy especial para nacimientos, mediante la testificación exigente y reconocimiento facultativo, de creerse preciso.

g) Interés decidido contra la incultura, dejadez o perversión de los declarantes.

Guadalajara 13 de Agosto de 1946.—El Delegado provincial de Estadística, Adolfo de Motta. 1870

Ayuntamientos

ESPINOSA DE HENARES

Subasta

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día doce del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la reconstrucción de los edificios del Ayuntamiento, Casa Consistorial, Escuelas, Cárcel, Juzgado de Paz y Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de veintisiete mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente al día siguiente de cumplidos los veinte hábiles.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Evaristo Fuertes, de Guadalajara; extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de mil trescientas sesenta y dos pesetas setenta céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, durante las horas de las diez a las catorce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de reconstrucción de los edificios del Ayuntamiento, Casa Consistorial, Escuelas, Cárcel, Juzgado de Paz y Secretaría del Ayuntamiento».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Espinosa de Henares 13 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Antolín Bravo. 1866

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la reconstrucción de los edificios del Ayuntamiento, Casa Consistorial, Escuelas, Cárcel, Juzgado de Paz y Secretaría del Ayuntamiento, se compromete a ... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 88'25 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Edictos

Se dejan sin efecto las requisitorias llamando a Agustín Garvín García (a) El Andaluz, procesado en sumario número 64 de 1946, por robo, por haber sido habido.

Guadalajara 7 de Agosto de 1946.—El Juez de instrucción ejerciente, Domingo Nieto Mauro. 1852

Se dejan sin efecto las requisitorias llamando a Agustín Garvín García (a) El Andaluz, procesado en

sumario número 65 de 1946, por robo, por haber sido habido.

Guadalajara 7 de Agosto de 1946.—El Juez de instrucción ejerciente, Domingo Nieto Mauro. 1853

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

FESTIVALES TAURINOS

Próximo a celebrarse en toda la provincia las tradicionales fiestas, interesa a esta Jefatura recordar a los Ayuntamientos y muy especialmente a los que componen los partidos judiciales de Sigüenza, Cogolludo y Brihuega, el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º y 2.º del artículo 46 del reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relacione con los mismos, aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1930, que dicen:

«Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores, referente a las condiciones de local y dotación de instrumental, y material de cura que las enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas. Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector Provincial de Sanidad o Subdelegado de Medicina del Distrito, quien, con la debida antelación, avisará al Médico encargado de la Enfermería y a la Empresa, del día y hora en que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino.»

Es pues, necesario, que los Ayuntamientos que integran los partidos judiciales de Sigüenza, Cogolludo y Brihuega, se dirijan al Subdelegado de Medicina con residencia en la cabecera del partido judicial, y el resto de los Ayuntamientos de la provincia a esta Jefatura, la cual expedirá el informe correspondiente o delegará para la visita de inspección en el facultativo que crea oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes y Subdelegados de Medicina en la provincia.

Guadalajara 9 de Agosto de 1946.—El Jefe provincial de Sanidad, Luis Suárez de Puga. 1861

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

La Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 30 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por don Julián Vázquez Pascual, para aprovechar aguas del río Tajuña en término de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara), con destino a producción de fuerza motriz:

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia, sólo se presentó el del peticionario:

Resultando que durante la información pública reglamentaria no se han presentado reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras del Tajo informa que las obras en cuestión quedarán emplazadas dentro del proyecto embalse de la «Tajera», incluido en el plan de la cuenca del Tajo, cuyo pantano aún no

está estudiado, pero siendo su ejecución de gran interés para el río Tajuña dado el completo aprovechamiento actual de sus caudales de verano. En consecuencia, estima que debe advertirse al peticionario de esta incompatibilidad, y en el supuesto de insistir en que continúe la tramitación del expediente, imponer una cláusula referente a la anulación de la concesión, sin derecho a reclamar indemnización de ninguna clase y abonándosele sólo el importe de las obras ejecutadas:

Resultando que el Ingeniero encargado previa, confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y formula las condiciones con sujeción a las cuales propone se acceda a lo solicitado:

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado y la Jefatura de Aguas eleva el expediente para su resolución, con propuesta también favorable, toda vez que del estudio acerca de los caudales del río Tajuña, efectuado, llega a la conclusión de que quedará asegurado durante la mayor parte del año el volumen que se solicita:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables siempre que se imponga al concesionario la prescripción que la Jefatura de Obras formula acerca de la incompatibilidad con las obras del Estado, prescripción que está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 25 de Abril de 1902, por el que se aprueba con carácter provisional el plan de obras que se detallaba,

Esta Dirección general, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Julián José Vázquez Pascual para aprovechar aguas del río Tajuña, en término municipal de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica para industria privada propiedad del peticionario.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 16 de Octubre de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Valcárcel.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren los puntos geométricos de toma y desagüe, caudal, altura de salto de ninguna otra de las características que impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se conceda. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 9,62 metros, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

6.^a Si por conveniencia del Estado en relación con las construcciones del Pantano de la «Tajera» hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha de su otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna clase.

7.^a Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Tajo y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito construido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que lo estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1946.—El Director General, P. A., Marquina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección General de Obras Hidráulicas.—3 de Agosto de 1946.—Salida.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia.—El Ingeniero segundo Jefe, José Barcala».

(Derechos de inserción, 200'00 ptas.)